

Resolución relativa a solicitud de abono del premio de permanencia y salarios correspondientes a un empleado municipal fallecido.

EQ. 0055/10. Recordatorio de deberes legales al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sobre la obligación de requerir formalmente a la reclamante la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, así como de proceder a dictar resolución expresa en el expediente en cuestión.

Excelentísimo señor:

Nos dirigimos a usted con motivo del expediente de queja que esta institución viene tramitando a instancia de doña....., con D.N.I....., el cual aparece registrado en nuestras oficinas bajo la referencia **EQ. 0055/10**, que le rogamos cite en posteriores comunicaciones.

El motivo de la queja aludía a la solicitud de indemnización por razón del fallecimiento de su esposo, el funcionario de ese Ayuntamiento, don..... La interesada había formulado petición al respecto que tuvo entrada en el registro de esa corporación en fecha 13 de diciembre de 2007.

Con posterioridad, el día 30 de abril de 2008, presenta un nuevo escrito, complementario del anterior y con aportación de jurisprudencia relativa a su caso.

Pese al tiempo transcurrido, la reclamante alegaba no haber recibido respuesta expresa a su solicitud.

A fin de contrastar los hechos expuestos por la promotora de la queja, se solicitó la colaboración de esa corporación a través de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Desde el Servicio de Personal se nos informa, por lo que aquí interesa:

1º.- Que mediante escrito presentado por Dña....., con registro de entrada de fecha 13/12/07, núm....., solicitó, como cónyuge, el abono del premio de permanencia y salarios correspondientes al empleado municipal fallecido D., aportando acta de declaratorio de herederos "ab intestato" a solicitud de Dña.

2º.- Posteriormente, con registro de entrada de fecha 30/04/08 y núm....., Dña..... formula alegaciones sobre la indemnización por fallecimiento, inicialmente prevista para los casos de jubilación.

.....

5º.- La Sra.ha comparecido en el Servicio de Personal, en reiteradas ocasiones, interesándose por la situación del expediente de referencia, manifestándole las deficiencias advertidas para la continuidad en la tramitación del mismo.

6º.- Con registro de entrada de fecha 22/01/10, con el núm ..., Dña. presenta escrito en solicitud de reiteración de abono de indemnización.

Cierto es que no se ha contestado mediante escrito, si bien le hemos informado en reiteradas ocasiones que la tramitación del procedimiento estaba supeditada a la presentación del documento de aceptación y adjudicación de herencia.....

Por todo ello, está en suspenso la tramitación del expediente en tanto en cuanto se aporte la documentación requerida en reiteradas ocasiones, desconociendo en la actualidad en que fase del procedimiento se encuentra el expediente por parte de la reclamante.

Recibido el informe en cuestión, procedimos a comunicar a la reclamante, amén de la existencia de diversas actuaciones practicadas por más de un interesado/a en el expediente de referencia, el hecho de que éste se encontraba en suspenso, a la espera de la documentación que le había sido requerida repetidamente.

En nueva comunicación dirigida a esta institución, la interesada nos indica, corroborando lo manifestado en el informe recibido, que no tiene ninguna constancia de notificación al respecto.

A la vista de los antecedentes señalados, hemos estimado oportuno someter a V.E. las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Son de aplicación al caso las prescripciones contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se recoge que el procedimiento administrativo de dichas entidades se rige, en primer lugar, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común (artículo 146).

A mayor abundamiento, el propio Reglamento determina en su artículo 231 que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Segunda.- A este respecto, y si iniciado el procedimiento resultase que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que exige la normativa de aplicación general o la específica para el caso, el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), establece que se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Tercera.- El referido artículo 42 recoge la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los interesados, siendo que la misma habrá de emitirse en los plazos establecidos legalmente, cuya obligatoriedad, tanto para las autoridades y personal de la propia administración, como para los interesados, determina el artículo 47 de la Ley.

En este mismo sentido, el Reglamento de las Entidades Locales reconoce que, incoado un expediente, las entidades locales están obligadas a resolverlo expresamente (artículo 176).

Sobre el plazo de resolución, el artículo 42.3 de la LRJPAC determina, con carácter general, que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses.

Cuarta.- Finalmente, por lo que respecta a la forma que han de adoptar los actos administrativos, éstos deben producirse por escrito, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia (artículo 55 de la LRJPAC).

Por lo que al caso que nos ocupa respecta, efectuada por la reclamante la solicitud de abono de indemnización por razón del fallecimiento de su esposo en el año 2007, y reiterada posteriormente, mediante sendos escritos, en dos ocasiones más, no ha sido resuelta hasta la fecha, reconociendo ese Ayuntamiento no haber contestado mediante escrito a las solicitudes de la interesada. Alega el Servicio de Personal que la tramitación se encuentra en suspenso en tanto no se aporte la documentación que, según se nos indica, se ha requerido en reiteradas ocasiones a la promotora de la queja.

Entiende esta institución que el hecho de haber requerido a la interesada, de forma verbal, a fin de que aporte la documentación que se estima requiere la tramitación de su expediente, no exime a esa administración de la obligación legal que le compete de requerir formalmente a la interesada la subsanación que corresponda dentro del plazo legalmente establecido, ya que lo contrario supondría dejar en suspenso la tramitación de su expediente de forma indefinida, tal y como entendemos ha ocurrido en el presente caso.

De esta forma, la subsanación del defecto permitirá continuar la tramitación del expediente, o, caso contrario, si trascurrido el plazo legalmente establecido no se procediese a enmendarlo, se podrá tener al interesado por desistido, dictándose, en consecuencia, resolución en los términos legalmente establecidos.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ha acordado formular a V.E. el siguiente

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

-De requerir formalmente por escrito a Dña para que en el plazo de diez días subsane los defectos apreciados en su solicitud, mediante la aportación de la documentación que resulte preceptiva en su caso, de acuerdo con las prescripciones y advertencias legales contenidas en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-De proceder, una vez cumplimentado el anterior trámite, o transcurrido el plazo legal para ello, a dictar resolución expresa respecto a la solicitud de abono de indemnización por razón del fallecimiento de su esposo presentada por la reclamante, dando cumplimiento, de este modo, a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la obligación que a este respecto determina el artículo 176 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Según lo establecido en el citado artículo 37 de nuestra Ley reguladora, deberá dar respuesta a esta Resolución en término no superior al de un mes, comunicando a esta institución las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución cuando se tenga constancia de su recepción por ese Ayuntamiento.